

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN CÀRITAS DIOCESANA

Departamento: Servicios Sociales
Exp.2025/005722

REUNIDOS

De un lado, el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (en adelante Ayuntamiento) representado por el Sr. Marc Serrado Mestres, alcalde, asistido por el secretario de la corporación, el Sr. Bernardo Moreno Torroglosa.

Der otro lado, Càritas Diocesana de Sant Feliu de Llobregat (entidad en adelante) con el número CIF R0801973I, representado por Sr. Ramón Eduard Carbonell Pujol, con NIF número ***1633**, en el cargo de director de la entidad.

ANTECEDENTES Y MOTIVACIÓN

- I. El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat tiene la voluntad de fomentar y promover la equidad entre la ciudadanía
- II. La entidad se encarga del desarrollo de sus proyectos de promover el aumento de la cualidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, de prevenir situaciones de riesgo, de ofrecer programas y servicios que permitan mejorar la autonomía, de la atención adecuada de las personas en situación de riesgo de exclusión y la promoción de estas en el ámbito social y económico a fin de superar estas situaciones. y ha solicitado el otorgamiento de una subvención para llevar a término su proyecto.
- III. El presupuesto municipal para el 2025 prevé la subvención nominativa a la entidad del Càritas Diocesana con CIF número R0801973I
- IV. Es voluntad de las dos partes celebrar el presente convenio para articular el otorgamiento de la subvención directa prevista nominativamente al presupuesto municipal para el año 2025.

Por todo esto, las dos partes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se registrá por los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. -Objeto del convenio

El objeto de este convenio es otorgar directamente una subvención a Càritas Diocesana para:

- Mejorar la cohesión social en el municipio
- Disponer de proyectos que den soporte a colectivos vulnerables (acogida, refuerzo escolar...)

SEGUNDO. -Compromisos por parte de la entidad

La entidad deberá destinar el importe de la subvención a la ejecución de la actividad/ servicio por la cual se otorga la presente subvención de acuerdo con lo establecido en el convenio.

TERCERO. - Compromisos por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento deberá otorgar directamente la subvención nominativa prevista en los presupuestos a la entidad identificada.

CUARTO. - Importe de la subvención

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat se compromete a conceder directamente una subvención de 3.000,00 € para la realización de las actividades descritas en el objeto del presente convenio, con cargo a la partida 62 231 48916 – Benestar Social-SS.Sub. Associació Càritas del presupuesto municipal para el año 2025.

QUINTO. - Aceptación de la subvención

Se entenderá aceptada la subvención con la firma de este convenio por parte de la entidad.

SEXTO. - Plazo de ejecución

La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan dentro el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO. - Plazo y forma de justificación.

1. El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año 2026.
2. Esta justificación se presentará por la entidad juntamente con la documentación requerida en el modelo normalizado núm. 11, y mediante el modelo normalizado núm. 12, facilitado por el Ayuntamiento a las entidades como guía i revestirá la forma de:

Para subvenciones de importe inferior a 10.000,00 €

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

- 1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (modelos normalizados 12 y 14).

- 2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS (modelos normalizados 13, tablas 1 y 2).
 - a) Se deberá justificar el coste total del proyecto presentado.
 - b) Se deberá indicar el coste total del proyecto.
 - c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor i del documento, su importe, fecha emisión y fecha de pago.
 - d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3- Para la aceptación de las justificaciones, se necesita que el gasto haya estado efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

OCTAVO. - Forma de pago

1. Se prevé el pago anticipado (bestreta) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, cuando se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Para acreditar este extremo será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado número 10
2. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuarse cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento para el beneficiario de las obligaciones tributarias i de la Seguridad social i de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

En todos los casos, cuando la entidad sea deudora del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas pendientes.

NOVENO. - Obligaciones de la entidad beneficiaria:

La entidad beneficiaria deberá cumplir todas aquellas obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ordenanza Municipal de Subvenciones y las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Los/las beneficiarios/arias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe i presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.

2. Los/las beneficiarios/arias deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
3. Los/las beneficiarios/arias de una subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/aria, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integren.
5. Los/las beneficiarios/arias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas que percibe por medios electrónicos en base a lo establecido en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública i buen gobierno. La BDNS servirá de medio electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con finalidades exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 €.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un periodo no inferior a los 6 años, contados desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
7. Deberá disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidos por el objeto de la subvención solicitada, cumplimentando el modelo normalizado núm.8.
8. La entidad ha de estar adaptada a la legislación sobre entidades y debe cumplir con todos los requerimientos legales que la obliguen.
9. De conformidad con la Ley 19/2014 de la transparencia, en caso de concesión de subvenciones y ayudas públicas por un importe superior a 10.000 euros, es obligación de las personas beneficiarias, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas (modelo normalizado núm. 14 punto 3).

DÉCIMO - Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias, y se efectúen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 28 de la OGS.



2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citen de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha expedición.
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones.
- d) Número de identificación fiscal
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria
- i) La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documenten.

Será suficiente en la presentación de una **factura simplificada** en importes inferiores a los 400,00 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
- f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido
- g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el/la beneficiario/aria de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El/la beneficiario/aria ha de imputar los costos indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al periodo en el cual efectivamente se llevó a cabo la actividad. Los costes

indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50 % de la subvención otorgada.

UNDÉCIMO. - Deficiencias en la justificación

En el caso que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a los/las beneficiarios/arias la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar del día después que sea notificado, con el advertimiento que de no hacerlo se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro en caso que se fuera adelantado su pago.

DUODÉCIMO. - Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/del beneficiario/aria, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que van a determinar la concesión de la subvención.
- b) Cuando el/la beneficiario/aria haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el/la beneficiario/aria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a las presentes bases.

DÉCIMO TERCERO. - Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible, con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Así mismo el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no pueden superar el coste total del proyecto o actividad a realizar.

Los/las beneficiarios/arias deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

DÉCIMO CUARTO. - Publicidad de las subvenciones concedidas

La subvención otorgada al amparo de este convenio será objeto de publicidad, con

indicación la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/aria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando en el *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones*, a través de su envío a la BDNS y al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.

DÉCIMO QUINTO. - Medidas de difusión de la financiación pública

La entidad deberá de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

DÉCIMO SEXTO. - Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Así mismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el/la beneficiario/aria que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; el/la beneficiario/aria que haya incumplido totalmente o parcialmente el objetivo de la actividad o del proyecto; el/la beneficiario/aria que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el/la beneficiario/aria que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora des del momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios/arias que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios/arias, de conformidad con lo establecido en el art. 40 LGS y demás concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintiesen lo de que de ellos dependan. Así mismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DÉCIMO OCTAVO. - Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y el Título IV de la OGS.

DÉCIMO NOVENO. - Régimen jurídico supletorio

En todo aquello no previsto en el presente convenio será de aplicación lo que establezca la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat aprobada en el Pleno de esta Corporación el 24 de octubre de 2019 y publicada definitivamente en el BOP de Barcelona el 31 de enero de 2020, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 887/2006.

Y en prueba de conformidad, las personas que lo otorgan firman el presente convenio/acuerdo.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT